



****FAC-S-2026-014407-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-014407-CE del 21 de abril de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JEFSA-DISSA

Señor

JOSE MANUEL CORRALES MEDINA

calle 173ª #63 – 55 Casa 17

josemanuelisabella@gmail.com

Bogotá, D.C.



Contraseña: NFJaxYnjlw

Asunto: Respuesta Proceso de incorporación Curso Regular de Oficiales

En atención al derecho de petición bajo radicado FAC-E-2026-010731-RE de fecha 16 de abril de 2026, mediante el cual solicita se admita su inscripción a la convocatoria del Curso Regular de Oficiales de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, así como la explicación de los fundamentos técnicos y jurídicos que sustentaron la fijación del límite de fecha de nacimiento, esta Dirección se permite emitir la respectiva respuesta, en cumplimiento del artículo 23 de la Constitución Política y de la Ley 1755 de 2015.

Verificada su información, se constata el su fecha de nacimiento el día 07 de septiembre de 2005, impidiendo en consecuencia su inscripción conforme a los requisitos objetivos y generales establecidos en la convocatoria vigente, la cual establece que la misma es para aquellas personas nacidas entre el 01 de octubre de 2005 y el 01 de enero de 2011 y conforme al Reglamento de Incorporación a Escuelas de Formación de la Fuerza Aérea Colombiana – REIES FAC-1.6-R, Octava Edición, instrumento normativo que regula de manera integral los procesos de inscripción, selección y admisión a las escuelas de formación de oficiales y suboficiales. En dicho reglamento se prevé expresamente que, para el Curso Regular, el requisito de edad no se analiza de forma aislada al momento de la inscripción, sino en función de la duración total del proceso formativo y de un margen temporal razonable adicional, destinado a prever eventuales contingencias académicas, médicas o administrativas que puedan extender el tiempo inicialmente previsto de formación en la Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez.



En desarrollo de esa previsión reglamentaria, la Fuerza Aeroespacial Colombiana definió para la presente convocatoria una fecha límite de nacimiento correspondiente al primero (1) de octubre de 2005, la cual se estableció con carácter general, abstracto e impersonal para la totalidad de los aspirantes, atendiendo a criterios técnicos de planeación institucional y de proyección de la carrera militar. Tal determinación se adoptó con el propósito de garantizar que quienes resulten seleccionados puedan culminar su proceso de formación y ejercer el servicio activo de manera efectiva, sin encontrarse próximos o expuestos al retiro forzoso por edad de la carrera militar en los términos del artículo 105 del Decreto 1790 de 2000.

Lo anterior adquiere especial relevancia a la luz de lo dispuesto en el señalado artículo, norma de rango legal que regula el régimen de carrera de los oficiales de las Fuerzas Militares y establece, con carácter imperativo, la edad máxima de permanencia en el servicio activo para el grado de Subteniente en treinta (30) años. Dado el carácter vinculante de dicha disposición, la Administración se encuentra jurídicamente obligada a anticipar, desde la fase de incorporación, los efectos que el régimen de retiro forzoso produce sobre la viabilidad y continuidad de la carrera militar, sin que exista margen de discrecionalidad para flexibilizar o inaplicar dicho límite de edad una vez alcanzado.

En ese orden de ideas, la fijación de límites de edad en los procesos de ingreso no constituye una medida arbitraria ni discriminatoria, sino una herramienta legítima de gestión del talento humano militar, orientada a preservar la coherencia del sistema de carrera de carrera especial en los términos del artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, la eficiencia del servicio, la planeación y el uso responsable de los recursos públicos destinados a la formación integral de los futuros oficiales.

Frente al principio de igualdad material referido en su escrito, es importante destacar frente al mismo que la jurisprudencia constitucional ha reconocido de manera reiterada que la vulneración al derecho fundamental a la igualdad se configura cuando a situaciones iguales, se imparte un trato desigual, sin que exista una justificación legal o constitucional que lo soporte y que el principio de igualdad no impone un trato idéntico en todos los casos, [1] lo cual en efecto desvirtúa la pretensión de su escrito, toda vez que en la presente convocatoria se aplican requisitos de manera general, uniforme dirigida a todos los participantes del proceso y obedece a una finalidad constitucionalmente legítima, consistente en garantizar una carrera militar efectiva y no meramente transitoria, destacando que la diferencia de días a la que usted hace referencia no resulta jurídicamente relevante para desvirtuar la razonabilidad del criterio adoptado.

En ese sentido también se resalta contrario a su pretensión, que la Fuerza Aeroespacial Colombiana no puede inaplicar o modificar los términos de la convocatoria, toda vez que un cambio de estas infiere un perjuicio al participante que participó de buena fe y depositó su confianza en la administración, de que no se le iban modificar los requisitos contenidos en la



misma, al respeto de la obligatoriedad de las reglas señaladas en las convocatorias la Corte Constitucional ha precisado en sentencia SU-913 de 2009 que:

“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.”

En consecuencia, se concluye que la decisión de inadmitir su inscripción se adoptó en estricto cumplimiento de la normatividad y los reglamentos vigentes, sin que se configure vulneración de los derechos fundamentales invocados, razón por la cual no es jurídicamente procedente acceder a la solicitud de admisión excepcional elevada en su escrito.

Cordialmente,

Coronel NELSA LILIANA URUEÑA RAMIREZ
Director Reclutamiento Y Control Reservas

[1] Cfr., entre muchas otras, las sentencias C-106/04 y T-187/93

CT. BERNAL / SUINC

Elaboró: CT. BERNAL / SUINC Revisó: CR. URUEÑA / DISSA Aprobó: CR. URUEÑA / DISSA



Defensa



FUERZA AEROSPACIAL
COLOMBIANA





Jose Corrales <josemanuelisabella@gmail.com>

Carga de documentos

INCORPORACION OFI <INCORPORACION.OFI@fac.mil.co>

7 de abril de 2026 a las 10:02

Para: Jose Corrales <josemanuelisabella@gmail.com>

Buenos días, me permito informar que verificada la información anexa se evidencia que usted no cumple con la edad establecida para la incorporación en el curso seleccionado.

Cordialmente,

Dirección de Reclutamiento y Control Reservas FAC - DIRES

Carrera 13 No. 66 – 51, Bogotá D.C.

Tel. +57 (601) 3159800 Ext. 63220

incorporacion.ofi@fac.mil.co

De: Jose Corrales <josemanuelisabella@gmail.com>**Enviado:** lunes, 30 de marzo de 2026 13:48**Para:** INCORPORACION OFI <INCORPORACION.OFI@fac.mil.co>**Asunto:** Carga de documentos

[El texto citado está oculto]

Bogotá D.C., 16 de abril de 2026

Señores

JEFATURA DE INCORPORACIÓN

FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA (FAC)

Ciudad.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR (Art. 23 C.P. y Ley 1437 de 2011– LEY 1755 de 2015).

ASUNTO: SOLICITUD DE INCLUSIÓN Y MOTIVACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO DE RECHAZO EN CONVOCATORIA CURSO REGULAR DE OFICIALES 2026.

JOSÉ MANUEL CORRALES MEDINA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.029.141.585 de Bogotá, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 CP y en la Ley 1755 de 2015, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presento formalmente solicitud ante esa entidad, amparado en los siguientes:

I. HECHOS.

1. El pasado 20 de marzo de 2026 me inscribí a la convocatoria para el curso regular de oficiales de la FAC para ingreso en 2027, como establece la convocatoria aporté la totalidad de la documentación requerida.
2. Tras requerimientos adicionales vía correo electrónico de parte de esa entidad, cumplí satisfactoriamente con la entrega de información personal y académica.
3. El pasado 7 de abril de 2026 recibí comunicación electrónica de esa entidad informando mi inadmisión, sin que mediara una explicación técnica, fáctica o jurídica detallada sobre los motivos de dicha

decisión, simplemente dicen que porque no cumplo con la edad requerida para la incorporación.

4. El presunto impedimento radica en la fecha de nacimiento, toda vez que nací el día 7 de septiembre de 2005, es decir, solo 23 días antes del límite fijado (1 de octubre de 2005). Pero no dan una justificación de qué impedimento tiene mi edad, pues todos los nacidos en 2005, a primero de enero de 2027 (Fecha de ingreso a la FAC) **tendremos la misma edad, 21 años.**

II. PETICIONES.

De acuerdo con lo anterior, me permito solicitar de la entidad lo siguiente:

PRIMERO: Que se me brinde una respuesta técnica y motivada donde se explique la razón de hecho y de derecho por la cual se fijó de manera restrictiva la fecha del 1 de octubre de 2005 como límite, excluyendo a ciudadanos nacidos en el mismo año 2005 (enero a junio, julio, agosto, septiembre).

SEGUNDO: Solicito que se evalúe la admisión de mi postulación bajo el principio de igualdad material, considerando que la diferencia cronológica de 23 días no constituye una incapacidad técnica o física que afecte la prestación del servicio de carrera.

TERCERO: Solicito que se me informe si existe un estudio técnico que respalde que un joven nacido en septiembre de 2005 no es apto para el curso, mientras que uno nacido en octubre del mismo año sí lo es.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Derecho a la Igualdad y Acceso a Cargos Públicos (Art. 13 y 40 numeral 7 C.P.): La Corte Constitucional, en sede de control abstracto y de tutela (v.gr. Sentencia C-063 de 2018), ha determinado que cualquier requisito de edad para el ingreso a instituciones del Estado debe superar un test de proporcionalidad. En este caso, la exclusión de un aspirante por una diferencia de escasos 23 días, habiendo nacido en el mismo año calendario

(2005), constituye una barrera que carece de una finalidad constitucional imperiosa y resulta desproporcionada frente al derecho del ciudadano a participar en la vida profesional del Estado.

Ausencia de Motivación de Actos Administrativos (Art. 42 CPACA): El correo recibido el 7 de abril de 2026 es un "acto de trámite" que impide la continuación de mi proceso. Según el Consejo de Estado (Sentencia del 26 de enero de 2011, Exp. 11001), los actos que deciden la suerte de un concursante o aspirante deben contener una motivación mínima que permita conocer las razones de hecho y de derecho de la decisión. La simple negativa sin explicación de la "regla de exclusión de edad" vulnera el debido proceso.

Principio de Razonabilidad: La jurisprudencia constitucional ha reiterado que los límites cronológicos no pueden aplicarse de forma mecánica cuando estos sacrifican derechos fundamentales sin una justificación de aptitud psicofísica clara. Si el aspirante cumple con los demás requisitos de ley, la edad debe interpretarse a favor del acceso (Principio Pro Homine).

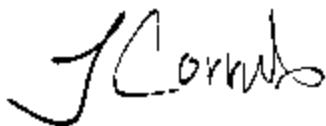
IV. PRUEBAS.

- 1) Copia del registro civil de nacimiento.
- 2) Copia del correo de inadmisión del 7 de abril de 2026.

V. NOTIFICACIONES.

Recibo respuesta en el correo electrónico: josemanuelisabella@gmail.com, en el número: 316 8789127 y físicamente en la calle 173ª #63 – 55 Casa 17.

Atentamente,



JOSÉ MANUEL CORRALES MEDINA
CC. 1.029.141.585 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
26799600-6

* 3 7 0 0 1 7 9 3 *

NUIP **1029141585**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **37001793**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Número	<input type="checkbox"/>	Consultado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	A	D	Q
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía															
REGISTRADURIA DE ANT NARIÑO-H SAN JOSE COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA															
Datos del inscrito															
Primer Apellido						Segundo Apellido									
CORRALES *****						MEDINA*****									
Nombre(s)															
JOSE MANUEL *****															
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)			Grupo Sanguíneo			Factor RH						
Año	2	0	0	5	Mes	S	E	P	Día	0	7	MASCULINO*****	O*****	+	*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)															
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****															
Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos															
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****															
Número certificado de nacimiento															
A6656505*****															
Datos de la madre															
Apellidos y nombres completos															
MEDINA GUERRERO ROSALBA DEL PILAR*****															
Documento de identificación (Clase y número)															
CEDULA DE CIUDADANIA 0052835189*****															
Nacionalidad															
COLOMBIA*****															
Datos del padre															
Apellidos y nombres completos															
CORRALES MURILLO FRANCISCO JOSE*****															
Documento de identificación (Clase y número)															
CEDULA DE CIUDADANIA 0011037963*****															
Nacionalidad															
COLOMBIA*****															
Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
CORRALES MURILLO FRANCISCO JOSE*****															
Documento de identificación (Clase y número)															
CEDULA DE CIUDADANIA 0011037963*****															
Firma															
Datos primer testigo															
Apellidos y nombres completos															

Documento de identificación (Clase y número)															

Firma															

Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															

Documento de identificación (Clase y número)															

Firma															

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	0	5	Mes	S	E	P	Día	1	2	LOIS JAIME CASTAÑEDA VACA*****			
Nombre y firma															
Reconocimiento paterno						Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento									
Firma						Nombre y Firma									

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

Erika Sánchez Franco
Auxiliar Administrativo
Registraduría Distrital del Estado Civil



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Señor

JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: JOSÉ MANUEL CORRALES MEDINA.

ACCIONADO: FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA (FAC).

JOSÉ MANUEL CORRALES MEDINA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA (FAC)**, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales vulnerados por la decisión administrativa de inadmitir mi inscripción al proceso de incorporación 2026.

I. HECHOS.

- 1) El día **20 de marzo** de 2026 realicé mi inscripción a la convocatoria de la FAC para el curso regular de oficiales, aportando la totalidad de la documentación requerida.
- 2) La entidad fijó como requisito cronológico haber nacido "desde el 1° de octubre de 2005".
- 3) Mi fecha de nacimiento es el 7 de septiembre de 2005, lo que implica una diferencia de apenas 23 días respecto al límite fijado por la entidad.

- 4) El pasado 7 de abril de 2026, la FAC notificó mi inadmisión sin ofrecer una explicación técnica sobre la relevancia de esos 23 días para el servicio.
- 5) Agoté el requisito de procedibilidad mediante Derecho de Petición a la entidad, el cual me fue contestado por la FAC, mediante oficio FAC-S-2026-014407-CE, en el cual negó mi solicitud basándose en el principio de "auto vinculación", sin aportar un estudio técnico que demuestre por qué un ciudadano nacido 23 días antes no es apto para la carrera militar, mientras que uno nacido el 1° de octubre de 2025 sí lo es.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

Considero que la actuación de la FAC vulnera mis derechos fundamentales a:

- Derecho a la Igualdad Material (Art. 13 C.P.): Al crear una subclasificación arbitraria entre ciudadanos nacidos en el mismo año 2005.
- Acceso al Desempeño de Funciones Públicas (Art. 40-7 C.P.): Al imponer barreras infranqueables sin justificación de idoneidad.
- Debido Proceso y Primacía de lo Sustancial (Art. 228 C.P.): Al anteponer un formalismo temporal sobre la aptitud real mía como aspirante.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1. La Inconstitucionalidad de los Requisitos Arbitrarios.

La Corte Constitucional (Sentencia C-063 de 2018) ha señalado que los requisitos de edad para la Fuerza Pública deben ser proporcionales. La FAC no ha demostrado que un ciudadano nacido el 7 de septiembre de 2005 carezca de la aptitud psicofísica que sí posee uno nacido el 1° de octubre de 2005. Al no existir una diferencia biológica o técnica sustancial en 23 días, la regla se torna desproporcionada y discriminatoria.

2. Discrecionalidad vs. Arbitrariedad.

El Consejo de Estado y la Corte han reiterado que la administración no puede escudarse en la "auto vinculación" para validar actos arbitrarios. La fijación de una fecha de corte debe obedecer a un estudio técnico de necesidades del servicio. Si la FAC no aporta dicho estudio que justifique por qué excluye a los nacidos en julio, agosto o septiembre de 2005, la decisión es arbitraria.

3. El Principio Pro Homine y Favorabilidad.

Ante una duda en la interpretación de un requisito de acceso, la administración y el juez deben optar por la interpretación que mejor proteja el derecho fundamental al trabajo y al proyecto de vida del ciudadano.

4. Violación al Derecho a la Igualdad Material (Art. 13 C.P.).

La administración ha aplicado un criterio de discriminación por edad que carece de razonabilidad. Al ser ambos sujetos nacidos en el año 2005, la distinción de 23 días es un formalismo vacío que no guarda relación con la idoneidad física o mental. La Corte Constitucional (Sentencia C-063 de 2018) ha reiterado que los límites de edad deben superar un test de proporcionalidad. Si la FAC no demuestra una razón de "seguridad nacional" o "aptitud biológica" específica para esos 23 días, el proceso de vinculación es arbitrario.

5. Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal (Art. 228 C.P.).

El acceso a la fuerza pública es una faceta del derecho al trabajo y al acceso a funciones públicas (Art. 40-7 C.P.). Negar este derecho por una diferencia cronológica insignificante es un exceso de ritualismo manifiesto que sacrifica derechos sustanciales.

6. Falta de Motivación Técnica.

En la respuesta al derecho de petición, la entidad no justificó el "por qué" de la fecha exacta. La jurisprudencia del Consejo de Estado señala que la discrecionalidad en los procesos de incorporación no autoriza la arbitrariedad; toda exclusión debe ser razonada y proporcional.

IV. PRETENSIONES.

PRIMERA: AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos de JOSÉ MANUEL CORRALES MEDINA – CC: 1.029.141.585.

SEGUNDA: ORDENAR a la FAC que, de manera excepcional e inmediata, inaplique el requisito cronológico de "1 de octubre de 2005" para mi caso concreto y me permita continuar con las fases de selección.

V. PETICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR (Art. 7 del Decreto 2591 de 1991)

Dada la urgencia y el avance del proceso de incorporación, solicito a su Despacho ordenar como MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL que la FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA (FAC):

PRIMERO: SUSPENDA los efectos de mi inadmisión y me permita continuar de manera provisional con las siguientes etapas del proceso de selección (exámenes médicos, pruebas físicas, entrevistas, etc.), mientras se dicta sentencia de fondo.

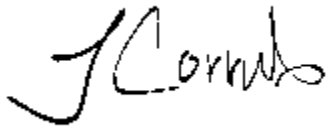
SEGUNDO: FUNDAMENTO de no otorgarse la medida, se consolidaría un perjuicio irremediable, pues al finalizar las etapas de selección y cerrarse el curso, cualquier

fallo a mi favor sería inocuo (hecho superado por imposibilidad física), truncando definitivamente mi proyecto de vida profesional.

VI. PRUEBAS.

- 1) Registro civil de nacimiento.
- 2) Documento de inadmisión de la FAC.
- 3) Derecho de petición presentado a la FAC.
- 4) Respuesta al derecho de petición (FAC-S-2026-014407-CE).

Señor Juez respetuosamente,



JOSÉ MANUEL CORRALES MEDINA

CC: 1.029.141.585 de Bogotá